



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 28 MAR. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 82-2017-MPH-A/16, de fecha 23 de marzo 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Contrato Complementario al Contrato Principal N° 951-2016-MPH/GM de fecha 29 de diciembre de 2016, sobre Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, Leche Evaporada Entera de 410 gr. Para Distrito de Ayacucho, Provincia de Ayacucho-Ayacucho, solicitado por la Sub Gerencia de Alimentación y Nutrición a la Gerente de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano a través del Informe N° 093-2017-MPH/GDS-SGPAN de fecha 17 de marzo de 2017, solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano se efectúe la Contratación Complementaria para el Primer Trimestre del año 2017 del 30% del Contrato N° 951-2016-MPH/GM, en la cantidad de 34,991.091 tarros de leche evaporada entera de 410 gr. por la suma de S/. 101,824,07481 soles, a efecto de que en el mes de abril del presente año se cumpla con el otorgamiento de la ración diaria a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, mientras dure el proceso de selección para la adquisición de los productos mencionados para el año 2017.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225 (Decreto Supremo N° 350-2015-EF), en su Artículo 1500 establece: "Dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación (...).

Que, "La naturaleza de una contratación complementaria radica en la excepcionalidad de esta, toda vez que su realización inobserva obligación que tienen las entidades de convocar procesos de selección para contratar, con fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, la contratación complementaria permite que la entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación concluida y otra contratación en curso, pero no puede suplir al procedimiento de contratación previsto en la Ley y su Reglamento" (Opinión N° 053-2009/DTN-OSCE)

Que, la Contratación Complementaria al ser una medida excepcional, su aplicación se producirá debido a la imposibilidad de haber culminado el proceso de selección respectivo, ya que por alguna razón extraordinaria o imprevisible, no ha podido convocarse oportunamente el proceso de selección programado.

Que, la finalidad del contrato complementario es cubrir el tiempo durante el cual la entidad no contará con los bienes requeridos hasta que inicie el nuevo contrato, evitando de esta forma un posible desabastecimiento. Tiene como objeto la celebración de un nuevo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



contrato con el mismo contratista, a efecto de que se provea el mismo bien que fue materia de la contratación; y, además que el contrato complementario incorpore todas las condiciones que dieron lugar a la contratación original.

Que, revisado el expediente administrativo, se tiene que éste cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 150° del RLCE, observando que el plazo para la solicitud de la Contratación Complementaria, corre a partir de la fecha de suscripción de la Adenda al contrato principal (29 de diciembre de 2017), encontrándose dentro de los tres meses señalados como requisito.

Que, "respecto a la acreditación de la nueva convocatoria, "no puede celebrarse un contrato complementario si previamente no se ha convocado el proceso de selección para contratar los bienes o servicios requeridos por la entidad, pues ello implicaría alterar las condiciones requeridas para realizar una contratación complementaria (...)" (Opinión N° 157-DTN-OSCE). La contratación complementaria permite que la entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación concluida y otra contratación en curso, pero no puede suplir al procedimiento de contratación previsto en la Ley y su Reglamento. La nueva Convocatoria según la página del OSCE (AS-SM-7-2017-MPH/CS-1) se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Contrato Complementario del Contrato (Principal) N° 951-2016- MPH/A, efectuado con la Empresa NIISA CORPORACIÓN S.A. para la Adquisición de 34,991.091 tarros de leche evaporada entera de 410 gr., por la suma de S/.101,824.07481 soles, para el Programa Vaso de Leche.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Programas de Alimentación y Nutrición, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE